

# Conceptualizando la corrupción política en la época moderna: una propuesta metodológica a partir del caso catalán \*

## Conceptualising political corruption in the Early Modern Era: a methodology approach from the Catalan Case

---

RICARD TORRA-PRAT

Universitat Autònoma de Barcelona. Departament d'Història Moderna i Contemporània.  
Edifici B, Carrer de la Fortuna, 08193 Bellaterra, Cerdanyola del Vallès (España).

[Ricard.Torra@uab.cat](mailto:Ricard.Torra@uab.cat)

ORCID ID: 0000-0001-8896-8486

Recibido: 12/09/2023. Aceptado: 23/10/2024.

Cómo citar: TORRA-PRAT, Ricard, “Conceptualizando la corrupción política en la época moderna: una propuesta metodológica a partir del caso catalán”, en *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*, 44 (2024), pp. 267-301.

DOI: <https://doi.org/10.24197/ihemc.44.2024.267-301>

Artículo de acceso abierto distribuido bajo una [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional \(CC-BY 4.0\)](#). / Open access article under a [Creative Commons Attribution 4.0 International License \(CC-BY 4.0\)](#).

**Resumen:** Este trabajo plantea una metodología para el estudio de la corrupción política en la época moderna. Para ello, se debate un enfoque basado en tres ejes que pretende superar las dificultades en el momento de definir la idea de corrupción en un determinado momento histórico. Un primer eje se ocupa de la perspectiva geográfica, enfatizando la importancia del contexto local del lenguaje relacionado con las prácticas corruptas; el segundo eje plantea el papel central de las cesuras históricas a la hora de evaluar los antecedentes del universo conceptual de una determinada sociedad; finalmente, el tercer eje sugiere que el análisis de un amplio

---

\* Esta investigación ha sido financiada por la *Agència de Gestió d'Ajuts Universitaris i de Recerca* (AGAUR) en el marco del *Programa Beatriu de Pinós* (Grant Agreement nº 2021 BP 00040) y se incluye dentro de las actividades de investigación del grupo de investigación *Grup de Recerca en Estudis Polítics, les Identitats, les Institucions i la Corrupció* (GREPIIC) 2021 SGR 00053 y del proyecto I+D+i “Historia de la corrupción y de la desconfianza política en España (1750-1975)” (PID2022-140247NB-I00). Asimismo, debo agradecer a la *Alexander von Humboldt Stiftung* el respaldo económico recibido para una fase anterior de la investigación a través del programa *Humboldt Postdoctoral Research Fellowship* (Grant Agreement nº 1208048 ESP HFST-P).

vocabulario proveniente de diferentes fuentes puede resultar útil a la hora de reconstruir el concepto de corrupción en las sociedades precontemporáneas.

**Palabras clave:** Historia conceptual, Historia de la corrupción, Metodología histórica, España Moderna

**Abstract:** This paper offers a methodology to study the idea of political corruption in Early Modern polities. In doing so, debates a three-dimensional approach to overcome the difficulties of defining historical corruption. A first dimension deals with the geographical perspective, emphasising the importance of a local contextualisation of the language related to corruption practices; a second dimension discusses the existence of divergent *Sattelzeiten* among different societies and political realities; finally, a third dimension debates how a social history of the analysis of a broad vocabulary trackable throughout a wide range of historical sources can help us reconstruct the concept of corruption in pre-modern societies.

**Keywords:** Conceptual History, History of Corruption, Historical Methodology, Early Modern Spain

**Sumario:** Introducción. 1. El eje geográfico: la impronta del Ultralocalismo. 2. El eje temporal: ¿Una multiplicidad de *Sattelzeiten*? 3. El eje políticosocial: hacia una historia social de los conceptos políticos. Conclusiones. Bibliografía.

---

## INTRODUCCIÓN

A lo largo de las dos últimas décadas, hemos asistido a un incremento notable de los estudios que han analizado la corrupción desde una perspectiva histórica. A las obras ya clásicas de Jean Claude Waquet<sup>1</sup> y Linda Levy Peck<sup>2</sup> –publicadas a finales del siglo XX– deberían sumársele toda una retahíla de monografías, obras colectivas y artículos científicos

---

<sup>1</sup> WAQUET, Jean Claude, *De la corruption: morale et pouvoir à Florence aux XVIIe et XVIIIe siècles*, Paris, Fayard, 1984.

<sup>2</sup> LEVY PECK, Linda, *Court patronage and corruption in Early Stuart England*, Routledge, London, Routledge, 1990.

resultado de sucesivos proyectos de investigación nacionales<sup>3</sup> e internacionales<sup>4</sup> que se han ido sucediendo desde 2006.

*Grosso modo*, estas publicaciones pueden englobarse en cuatro grandes categorías. En primer lugar, aquellas que analizan los sistemas de control –*accountability*– que existieron en diferentes regímenes políticos, sociales y económicos a lo largo de la historia<sup>5</sup>. En segundo lugar, monografías que adoptan una visión de largo alcance, normalmente

---

<sup>3</sup> E. g. el holandés *Under Construction: the genesis of public value systems*, entre cuyos resultados es importante remarcar: GRAAF, Gjalte de, MARAVIC, Patrick von, WAGENAAR, Pieter (Eds.), *The Good Cause: Theoretical Perspectives on Corruption*, Leverkusen Opladen, Verlag Barbara Budrich, 2010; los españoles HAR2014-55305-P *Entre venalidad y corrupción en la Monarquía Hispánica durante el Antiguo Régimen*, HAR2017-86463-P *Dinámicas de corrupción en España y América en los siglos XVII y XVIII: prácticas y mecanismos de control* de los que se deberían destacar las obras colectivas: ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, PONCE LEIVA, Pilar (Eds.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América. Siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016 y ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, PONCE LEIVA, Pilar (Coords.), *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018; HAR2017-86545-P *La corrupción política en la España contemporánea en perspectiva comparada. Bases de datos, cartografía y análisis histórico*, del que debe destacarse la obra colectiva: RIQUER I PERMANYER, Borja de, PÉREZ FRANCESCH, Joan Lluís, RUBÍ Gemma, TOLEDANO, Lluís Ferran, LUJÁN, Oriol (Dirs.), *La corrupción política en la España Contemporánea. Un enfoque interdisciplinar*, Madrid, Marcial Pons, 2018; o el francés *Politique et corruption: histoire et sociologie comparées à l'époque contemporaine*, del que pueden remarcarse obras como: DARD, Olivier, ENGELS, Jens Ivo, FAHRMEIR, Andreas, MONIER, Frédéric (Eds.), *Scandales et corruption à l'époque contemporaine*, Paris, Armand Colin, 2014.

<sup>4</sup> El proyecto ANTICORRP, del que debe destacarse la siguiente publicación: KROEZE, Ronald, VITÓRIA, André, GELTNER, Guy (Eds.), *Anti-corruption in History: From Antiquity to the Modern Era*, Oxford, Oxford University Press, 2017; y la red de investigación AHRC *Corruption, the "common good" and the emergence of the "Public Service Ethos" in western Europe in the nineteenth century*, cuyo fruto más remarcable ha sido: CAWOOD, Ian, CROOK Tom (Eds.), *The many lives of corruption. The reform of public life in modern Britain c. 1750-1950*, Manchester, Manchester University Press, 2022.

<sup>5</sup> ISENMANN, Moritz, *Legalität und Herrschaftskontrolle (1200-1600): Eine vergleichende Studie zum Syndikatsprozess. Florenz, Kastilien und Valencia*, Frankfurt am Main, Klostermann, 2010; GRAHAM, Aaron, *Corruption, Party and Government in Britain, 1702-1713*, Oxford, Oxford University Press, 2015; KROEZE, Ronald, VITÓRIA, André, GELTNER, Guy (Eds.), *in History: From Antiquity to the Modern Era*, Oxford, Oxford University Press, 2017; MARTÍN ROMERA, María Ángeles y ZIEGLER, Hannes (Eds.), *The Officer and the People. Accountability and Authority in Pre-Modern Europe*, Oxford, Oxford University Press, 2021.

centrándose en un espacio político concreto<sup>6</sup>. En tercer lugar, cabe mencionar los estudios de caso, cuyo objetivo suele ser el análisis de situaciones históricas concretas de manera pormenorizada –a menudo “escándalos de corrupción”– y que permiten iluminar cuestiones como por ejemplo cómo se desarrollaron las prácticas de corrupción en un determinado contexto microhistórico<sup>7</sup>, o como se concibió la corrupción en una sociedad en particular<sup>8</sup>. Por último, es preciso aludir a los estudios recientes que han subrayado la relación existente entre corrupción y colonialismo ofreciendo con ello resultados prometedores que evidencian como las percepciones, discursos y prácticas corruptas cambiaron entre los distintos territorios que conformaron unos mismos imperios<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> BUCHAN, Bruce, HILL, Lisa, *An Intellectual History of Political Corruption*, London, Palgrave Macmillan, 2014; ENGELS, Jens Ivo, *Die Geschichte der Korruption. Von der Frühen Neuzeit bis ins 20. Jahrhundert*, Frankfurt am Main, Fischer Verlag, 2014; KNIGHTS, Mark, *Trust and Distrust. Corruption in Office in Britain and its Empire, 1600-1850*, Oxford, Oxford University Press, 2021.

<sup>7</sup> LINDEMANN, Mary, “Dirty Politics or «Harmonie»? Defining Corruption in Early Modern Amsterdam and Hamburg”, en *Journal of Social History*, 45-3 (2012), pp. 582-604; GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, “Entre la corrupción y la venalidad: don Pedro Valle de la Cerda y la visita al consejo de Hacienda de 1643”, en Andújar Castillo, Francisco, y Ponce Leiva, Pilar (Eds.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016, pp. 235-249; HEREDIA LÓPEZ, Alfonso Jesús, “Entre venalidad y corrupción: la venta de dos puestos de juez oficial de la Casa de la Contratación en la década de 1630”, en *Anuario de Estudios Americanos*, 76-2 (2019), pp. 415-442; VILLAREAL BRASCA, Amorina, “Los difusos límites de la corrupción: el juicio de residencia al virrey príncipe de Esquilache, 1615-1621”, en *Chronica Nova*, 47 (2021), pp. 15-37; KNIGHTS, Mark, “What Can We Learn about Corruption from Historical Case Studies”, en Bagenholm, Andreas, Bauhr, Monika, Grimes, Marcia, Rothstein, Bo (Eds.), *The Oxford Handbook of the Quality of Government*, Oxford, Oxford University Press, 2021, pp. 139-161.

<sup>8</sup> PARK, Nancy E., “Corruption in Eighteenth-Century China”, en *The Journal of Asian Studies*, 56-4 (1997), pp. 967-1005; ROMEIRO, Adriana, “A Corrupção na Época Moderna – conceitos e desafios metodológicos”, en *Revista Tempo*, 38 (2015), pp. 216-237; ROTHSTEIN, Bo, VARRAICH, Ayisha, *Making Sense of Corruption*, Cambridge, Cambridge University Press, 2017, pp. 31-57; ULBRICHT, Otto, “Korruption in der Frühen Neuzeit. Das Beispiel Schleswig-Holstein-Gottorf, ca. 1570-1721”, en *Zeitschrift für Historische Forschung*, 45-1 (2018), pp. 1-40.

<sup>9</sup> HUETZ DE LEMPS, Xavier, *L’archipel des épices. La corruption de l’administration espagnole aux Philippines (fin XVIIIe-fin XIXe siècle)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006; ROSENMÜLLER, Christoph, RUDERER, Stephan (Eds.), “Dádivas, dones y dineros”. *Aportes a una nueva historia de la corrupción en América Latina desde el imperio español a la modernidad*, Madrid-Frankfurt am Main, Iberoamericana-Vervuert, 2016; ORELLANA SÁNCHEZ, Juan Carlos de, “De la crítica a la reforma. Pensamiento

Sin embargo, a pesar de los avances en la comprensión de la corrupción como fenómeno histórico, existen todavía tres cuestiones que precisan de una mayor atención. En primer lugar, no existe una conceptualización clara de la idea de corrupción política para la Europa anterior a la contemporaneidad. Aunque algunos trabajos recientes han insistido en la necesidad de definir adecuadamente la idea de corrupción en la época moderna<sup>10</sup>, siguen apareciendo estudios que explican la corrupción en las sociedades del pasado a través de categorías conceptuales presentes, un enfoque que a menudo conduce a identificar erróneamente prácticas socialmente aceptadas dentro del mundo moderno –como podrían ser el patronazgo o el nepotismo– como corrupción<sup>11</sup>. Esta perspectiva resulta áltamente problemática a la hora de reconstruir fenómenos sociohistóricos complejos porque transfiere la moralidad de una sociedad –en este caso la del presente–, hacia otra –la del pasado–, un error epistemológico del que los antropólogos llevan años avisando<sup>12</sup>. Asimismo, la ausencia de un concepto claramente definido ha conducido a algunos historiadores a tomar una actitud condescendiente para con las sociedades medievales y modernas como si tal vez sus habitantes no hubieran sido capaces de distinguir entre las esferas pública y privada,

---

político, económica y visión de reino en las denuncias indianas de corrupción (s. XVII)”, en *Historia y Memoria*, 19 (2019), pp. 67-120; ROSENMÜLLER, Christoph, *Corruption and Justice in Colonial Mexico, 1650-1755*, Cambridge, Cambridge University Press, 2019; KROEZE, Ronald, MONIER, Frédéric, DALMAU, Pol (Eds.), *Corruption, Empire and Colonialism in the Modern Era. A Global Perspective*, Singapore, Palgrave Macmillan, 2021.

<sup>10</sup> GÉNAUX, Maryvonne, “Les mots de la corruption: la deviance publique dans les dictionnaires d’Ancien Régime”, en *Histoire, économie & société*, 21-4 (2002), pp. 513-530; GIL MARTÍNEZ, Francisco, “El «arte de furta». Hacia una definición de corrupción en el siglo XVII”, en Gil Martínez, Francisco y Villareal Brasca, Amorina (Eds.), *Estudios sobre la corrupción en España y América (siglos XVI-XVIII)*, Almería, Edeal, 2017, pp. 21-37; ROMEIRO, Adriana, *op. cit.*; GARRIGA, Carlos, “*Crimen corruptionis*. Justicia y corrupción en la cultura del *ius commune* (Corona de Castilla, siglos XVI-XVII)”, en *Revista Complutense de Historia de América*, 43 (2017), pp. 21-48; KNIGHTS, Mark, *Trust and Distrust, op. cit.*, pp. 67-106; TORRA-PRAT, Ricard, “Francesc Eiximenis and the Catalan idea of corruption in the late medieval Crown of Aragon”, en *Journal of Medieval Iberian Studies*, 13-2 (2021), pp. 193-213.

<sup>11</sup> Un ejemplo clásico en HARDING, Robert, “Corruption and the Moral Boundaries of Patronage in the Renaissance”, en Lytle, Guy Fitch, Orgel, Stephen (Eds.), *Patronage in the Renaissance*, Princeton, Princeton University Press, 1981, pp. 47-64. Muy especialmente la p. 47.

<sup>12</sup> TORSELLO, Davide, VENARD, Bertrand, “The Anthropology of Corruption”, en *Journal of Management Inquiry*, 25-1 (2015), pp. 1-21.

reproduciendo con ello de manera totalmente acrítica el discurso contra el Antiguo Régimen forjado durante la Revolución Francesa y el auge del estado liberal del siglo XIX<sup>13</sup> –planteamiento que ya ha sido puesto en duda, entre otros, por Otto Ulbricht y Mark Knights<sup>14</sup>.

En segundo lugar, hay aún mucho campo por recorrer en lo que respecta al análisis de los discursos sobre la corrupción y la anticorrupción y su grado de influencia en el pensamiento moderno. Tradicionalmente, los estudios que se han ocupado de esta cuestión han tendido a focalizar su atención hacia una selección muy limitada de autores en lugar de reconstruir los debates de las sociedades del pasado de manera amplia<sup>15</sup>. La necesidad de dar voz a los sectores de la sociedad tradicionalmente silenciados ha sido oportunamente destacada por María Ángeles Martín Romera y Hannes Ziegler<sup>16</sup>.

En tercer lugar, es necesario dilucidar con más precisión hasta qué punto las prácticas de prevención de la corrupción tuvieron influencia en los procesos de construcción estatal. Los historiadores que se han ocupado del estudio de la corrupción en las sociedades contemporáneas han insistido en el papel crucial que jugó el discurso contra las prácticas de corrupción en la conformación del estado liberal durante el siglo XIX. Sin embargo, sorprendentemente estos mismos autores han venido cuestionando la trascendencia de la corrupción en las sociedades medieval y moderna<sup>17</sup>. A pesar de que hace ya tiempo que autores como John

<sup>13</sup> ENGELS, Jens Ivo, MONIER, Frédéric, “Pour une histoire comparée des faveurs et de la corruption: France et Allemagne (XIXe-XXe siècles)”, en Engels, Jens Ivo, Monier, Frédéric, Petiteau, Natalie (Eds.), *La Politique vue d'en bas. Pratiques privées et débats publics 19e-20e siècles*, Paris, Armand Colin, 2011, pp. 127-148. Vid. p. 129; ENGELS, Jens Ivo, “Corruption and Anticorruption in the Era of Modernity and Beyond”, en Kroeze, Ronald, Vitoria, André, Geltner, Guy (Eds.), *op. cit.*, pp. 167-180. En concreto la p. 174.

<sup>14</sup> ULBRICHT, Otto, *op. cit.*, p. 31, sostiene que los cambios en la percepción de las prácticas corruptas en todo caso acaecieron de forma gradual y que no se puede hablar de rotura entre las épocas moderna y contemporánea. Mark Knights también ha considerado este enfoque como muy problemático puesto que no sería de utilidad cuando menos para los casos británico y danés. KNIGHTS, Mark, *Trust and Distrust*, *op. cit.*, p. 428.

<sup>15</sup> Este es el caso, por ejemplo, de BUCHAN, Bruce, HILL, Lisa, *op. cit.*

<sup>16</sup> MARTÍN ROMERA, María Ángeles, ZIEGLER, Hannes, “Local Communities and Central Officers: The Rise of Public Accountability”, en Martín Romera, María Ángeles, Ziegler, Hannes (Eds.), *op. cit.*, p. 1.

<sup>17</sup> ENGELS, Jens Ivo, MONIER, Frédéric, “Pour une histoire comparée”, *op. cit.*, pp. 129, 140-141. Vid. p. 129; ENGELS, Jens Ivo, “Corruption and Anticorruption”, *op. cit.*, p. 169.

Brewer o Thomas Ertman demostraron la existencia procesos de construcción estatal divergentes en el transcurso de la modernidad<sup>18</sup>. La asunción por parte de otros historiadores de un camino revolucionario hacia la contemporaneidad ligado a una burocratización *weberiana* del estado habría alimentado la identificación de las sociedades modernas con sistemas políticos en los que solamente habría existido una noción difusa entre lo público y lo privado. Consecuentemente, en estas sociedades la corrupción no habría sido percibida como una práctica contraria a los intereses de la comunidad sino como un defecto, un error, en todo caso individual, mientras que la lucha contra estas prácticas –cuando existió– no habría conducido a reformas de tipo sistémico. No obstante, Mark Knights ha asegurado que este enfoque puede llevar a conclusiones erróneas. En el caso de las Islas Británicas los cambios acerca del concepto y las prácticas de corrupción se fueron sucediendo desde la época moderna, por oleadas y como resultado de una amalgama de factores a corto, mediano y largo plazo, con períodos dónde la corrupción era percibida con preocupación y debía combatirse por todos los medios posibles, seguidos de épocas dónde los cambios fueron mucho más lentos<sup>19</sup>. Más aún, otros elementos que tradicionalmente se habrían asociado con los estados liberales del siglo XIX como podrían ser el del uso de los escándalos de corrupción para desacreditar oponentes políticos y la retórica de la anticorrupción a la hora de introducir reformas legales fueron recurrentes en la Monarquía Hispánica de los Austrias<sup>20</sup> e incluso existieron en la Corona de Aragón bajomedieval<sup>21</sup>.

El objetivo de este artículo es el de proponer una metodología para el análisis del concepto de corrupción política en la época moderna. Tomando como punto de partida las aproximaciones metodológicas de la *Begriffsgeschichte* y la historia intelectual de la Escuela de Cambridge, se plantea como hipótesis la necesidad de acometer el estudio de la idea de

---

<sup>18</sup> BREWER, John, *The Sinews of Power: War, Money, and the English State, 1688-1783*, Boston, Harvard University Press, 1990; ERTMAN, Thomas, *Birth of Leviathan. Building States and Regimes in Medieval and Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997.

<sup>19</sup> KNIGHTS, Mark, *Trust and Distrust*, *op. cit.*, p. 423.

<sup>20</sup> PONCE LEIVA, Pilar, “Acusaciones de corrupción y practicas sociales infamantes. Quince años en la vida de Agustín Mesa y Ayala (1670-1685), contador de la Real Hacienda de Quito”, en *Revista Complutense de Historia de América*, 43 (2017), pp. 49-74.

<sup>21</sup> TORRA-PRAT, Ricard, “Francesc Eiximenis”, *op. cit.*, pp. 204-206

corrupción moderna a partir de tres grandes ejes: el eje geográfico, puesto que los estados-nación del presente, sus culturas y sus fronteras pueden diferir de manera sustancial respecto de los del pasado. Es por ello que se prima un enfoque local a la perspectiva global. El segundo eje es el temporal, porque el desarrollo del universo conceptual de cada sociedad en un determinado momento histórico pudo tener cronologías divergentes: por ejemplo, mientras que en Alemania y Francia el período comprendido entre 1750 y 1850 fue importantísimo para el desarrollo de los nuevos conceptos ligados a la contemporaneidad, en Inglaterra el período decisivo empezó en 1600 y se alargó por lo menos hasta 1850. El tercer eje es el socio-económico, ya que no todos los actores presentes en una misma sociedad tuvieron la misma perspectiva sobre una determinada problemática, en el caso que nos ocupa, la corrupción. Es por ello que se hace necesario el análisis de un amplio abanico de fuentes primarias con el objetivo de obtener el máximo número de puntos de vista posibles, siguiendo la estrategia apuntada hace ya algunos años por el Early Modern Research Group de la Universidad de Warwick<sup>22</sup>.

La metodología que se presenta será examinada a la luz del caso de la Cataluña de los Austrias. Sin embargo, es preciso enfatizar que ha sido diseñada para que sea útil en cualquier otro entorno histórico, especialmente en aquellos lugares en los que un análisis cuantitativo a través de las Humanidades Digitales no sea factible debido a la digitalización irregular de sus fuentes manuscritas e impresas<sup>23</sup>.

## 1. EL EJE GEOGRÁFICO: LA IMPRONTA DEL ULTRALOCALISMO

A la hora de tratar de reconstruir la idea de corrupción de una determinada sociedad un primer elemento primordial a tener en cuenta no es otro que el que podemos denominar como eje geográfico. Aunque bien es cierto que algunos trabajos recientes como la *Intellectual History of Corruption* de Bruce Buchan y Lisa Hill han analizado el concepto de corrupción en un contexto occidental “amplio”, otros autores como Carlos

<sup>22</sup> KNIGHTS, Mark, “Towards a social and cultural history of keywords and concepts by the Early Modern Research Group”, en *History of Political Thought*, 31-3 (2010), pp. 427-448.

<sup>23</sup> Un magnífico ejemplo del enfoque cuantitativo a partir de registros previamente digitalizados en DE BOLLA, Peter, *The Architecture of Concepts. The Historical Formation of Human Rights*, New York, Fordham University Press, 2013.



Garriga<sup>24</sup> o Mark Knights<sup>25</sup> han insistido en las limitaciones intrínsecas de dicho enfoque. Es más, en el caso del historiador británico ha rechazado explícitamente la posibilidad de extender las conclusiones de su reciente monografía –centrada en el Imperio Británico y sus colonias– hacia cualquier otra sociedad, argumentando que la percepción de las prácticas de corrupción en una determinada comunidad estaba fuertemente vinculada a su contexto político, social, económico y religioso.

Bajo mi punto de vista no sólo considero acertados los planteamientos de estos autores sino que pienso que incluso deberíamos ir más allá y adoptar un enfoque ultralocal a la hora de estudiar prácticas socialmente complejas en la época moderna como lo es la corrupción. El concepto de ultralocalismo, usado por primera vez por Salvador Dalí y recientemente recuperado por Oscar Jané y Xavier Serra, sitúa las narrativas locales en el centro de cualesquier enfoque global<sup>26</sup>. Por lo que al estudio de la corrupción en la época moderna atañe, adoptar una metodología ultralocalista implica usar el análisis microhistórico para navegar entre las aguas de una de las características centrales de sus sistemas políticos, esto es, su pluralidad jurisdiccional<sup>27</sup>. En el caso concreto de Cataluña, la historiografía actual parece estar de acuerdo con respecto al fuerte carácter jurisdiccional de su sistema político entre 1350 y la introducción del Decreto de Nueva Planta en 1716. A grandes rasgos, los poderes político, legal y económico en la Cataluña moderna se los repartían entre cuatro grandes actores: la *Diputació del General* (o Generalitat), la Monarquía, las villas y ciudades y los señores jurisdiccionales (eclesiásticos y laicos). Consecuentemente, en vez de presentar una estructura de poder claramente definida, centralizada y ejecutada por una burocracia profesionalizada, deberíamos entender sus relaciones de poder como una continua negociación entre los distintos actores jurisdiccionales que se disputaban la autoridad entre sí<sup>28</sup>. En definitiva, deberíamos preguntarnos: ¿Qué

---

<sup>24</sup> GARRIGA, Carlos, *op. cit.*

<sup>25</sup> KNIGHTS, Mark, *Trust and Distrust, op. cit.*, p. 21.

<sup>26</sup> JANÉ, Òscar, SERRA, Xavier (eds.), *Ultralocalisme. D'allò local a l'universal*, Catarroja-Figueres-Perpinyà, Afers, 2013.

<sup>27</sup> BENTON, Lauren, ROSS, Richard J., "Empires and Legal Pluralism: Jurisdiction, Sovereignty, and Political Imagination in the Early Modern Word", en Benton, Lauren, Ross, Richard J. (eds.), *Legal Pluralism and Empires, 1500-1850*, New York and London, New York University Press, 2013, pp. 1-20.

<sup>28</sup> A día de hoy, la visión de conjunto más completa acerca del sistema jurisdiccional catalán moderno sigue siendo la monografía de Víctor Ferro: FERRO, Víctor, *El Dret*

implicaciones tiene este sistema político a la hora de emprender el análisis de sus prácticas de corrupción?

En la Cataluña bajomedieval y de los Austrias, diversas jurisdicciones desarrollaron sistemas de rendición de cuentas privativos, de modo que no resultaba del todo inusual que las fechorías perseguidas por una determinada jurisdicción, fueran ignoradas en otra. Los naturales tenían que adaptarse a este ecosistema variable y diseñar estrategias legales dependiendo de cuál fuera la institución ante la que estuvieran litigando. Estas diferencias entre los distintos mecanismos de control de los oficiales públicos se explican a partir de las particularidades históricas de su creación, asentamiento y evolución dentro de cada jurisdicción.

En el caso de la jurisdicción de la *Diputació del General*, la institución que se encargó del escrutinio de sus oficiales fue la *Visita del General*. El de la *Diputació del General* es un ejemplo interesante, no sólo porque las Cortes Catalanas ensayaron diversos mecanismos de rendición de cuentas entre 1431 y 1599<sup>29</sup>, sino porque además desde las Cortes de 1413 en adelante los estamentos aprobaron de manera recurrente leyes que afectaban el funcionamiento de la *Diputació del General* y el comportamiento de sus oficiales públicos<sup>30</sup>. Como resultado, cuando los visitantes tenían que justificar legalmente sus sentencias contra los oficiales díscolos tendían a usar el Derecho Municipal –la normativa específica aprobada en el seno de las Cortes Catalanas– en vez de el supuesto más general proporcionado por el *Ius Commune*. A modo de ejemplo, el soborno se prohibió en las Cortes de 1431-1434, cuando los estamentos certificaron una ley que estableció que los oficiales de la *Diputació del General* no pudieran recibir ni donativos ni «subornacions» durante el ejercicio de su cargo, siendo la única excepción la comida y bebida que pudiera consumirse en poco tiempo<sup>31</sup>. Ello permitió combatir

---

*Públic Català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, Eumo Editorial, 1987.

<sup>29</sup> TORRA I PRAT, Ricard, *Anticorrupció i Pactisme. La Visita del General de Catalunya (1431-1714)*, Barcelona-Catarroja, Afers, 2020, pp. 35-63.

<sup>30</sup> La legislación aprobada por las Cortes Catalanas referente a la *Diputació del General* era conocida desde el siglo XVI como *Capítols del Redreç*. Cfr. OLEART, Oriol, “La creació del dret: els anomenats *capítols del redreç* del General de Catalunya”, en *Pedralbes: Revista d’Història Moderna*, 13-1 (1993), pp. 245-258.

<sup>31</sup> “Capítols, e ordinations novellament fetes per la Cort general del Principat de Catalunya, que’s celebrà en lo Capítol de la Seu de Barcelona en lo any mil quatre-cents trenta-y-tres”, en *Libre dels quatre senyals del General de Cathalunya, contenint diversos*

los eventuales casos de soborno sin tener que forzar la aplicación del supuesto legal del *Iudex Corruptus* típico del derecho común en aquellos oficiales que no impartían justicia, como por ejemplo los recaudadores de impuestos de la institución<sup>32</sup>. Es preciso apuntar, además, que las Cortes Catalanas otorgaron un amplio margen a la *Visita del General* a la hora de perseguir malas conductas de los oficiales públicos en general, identificados con las palabras “excessos y desordes” en la legislación de 1599<sup>33</sup>.

Precisamente, adaptar la figura del *Iudex Corruptus* fue el camino adoptado por los legisladores que diseñaron el procedimiento de la *Visita del Consell de Cent* de Barcelona, que estuvo en funcionamiento entre 1564 y 1714<sup>34</sup>. En este sentido, limitaron los supuestos por los que un oficial podía ser procesado a los de “dol y frau manifest e, o, barataria”<sup>35</sup> y “mala aministració en llurs officis y càrrechs”<sup>36</sup>, todos ellos delitos previstos por el Derecho Común, aunque alteraron ligeramente su significado y aplicación para hacerla extensiva para aquellos actos más allá de la administración de la justicia. Así, el “dol y frau manifest” se consideraban probados por todo aquello que un oficial público “farà scientment en dany notable de la present ciutat”, mientras que por “baratería” se entendía:

tot allò que los consellers o persones visitades hauran fet per haver rebut diners o altres dàdives per via directa o yndirecta, axí per ynseculations y

---

*Capítols de Cort, Ordinacions, declarations, privilegis y cartas Reals fahens per lo dit General*, Barcelona, Hieronym Margarit, 1634, p. 287.

<sup>32</sup> Véase, por ejemplo, la justificación de la condena contra Josep Quintana, *exactor* del General, en base a la legislación de las Cortes por haber aceptado dinero y regalos a cambio de suavizar el cobro de los deudores de la *Diputació del General*. ACA, Generalitat, Sèrie G, 8, 10, ff. 10v-14r. En la doctrina del *Ius Commune*, el *Iudex Corruptus* era el juez que aceptaba dinero de parte de un litigante a cambio de pronunciar un veredicto injusto. Cfr. GARRIGA, Carlos, *op. cit.*, pp. 26-27.

<sup>33</sup> *Capítols per lo redrés del General y Casa de la Deputació de Cathalunya, fets en las Corts celebrades en lo Monestir de Sant Francesch de Barcelona per la S.C.R.M. del Sereníssim Senyor Rey Don Felip II de Aragó y III de Castella, en lo any 1599*, Barcelona, Rafel Figueró, 1704, pp. 4-10.

<sup>34</sup> TORRA-PRAT, Ricard, “«No estaria bé que un conseller se trobàs per ditas cosas escrit en blanch y en negre». Les visites del Consell de Cent de Barcelona, 1564-1714”, en Sales Favà, Lluís y Reixach Sala, Albert (coords.), *Les corts jurisdiccionals a la Corona d’Aragó (s. XI-XVIII)*, Girona, Biblioteca d’Història Rural, 2022, pp. 173-207.

<sup>35</sup> AHCB, Ordinacions Originals, 1B.XXVI-26, 22-2-1595.

<sup>36</sup> AHCB, Processos de la Visita, 1B.XVII-5, 7-2-1598.

provisions de officis com per altres qualsevol coses, encara que de aquell tal fet no'n resulta dany algú a la present ciutat<sup>37</sup>.

Finalmente, se insistía en el hecho de que cualesquier pruebas que se presentaran en el marco del juicio de Visita solamente podían ser las aceptadas por el Derecho Común y Canónico<sup>38</sup>.

En el caso de los oficiales sujetos a la jurisdicción del rey, durante la época moderna coexistieron dos sistemas de rendición de cuentas: el *Judici de Taula* y la Visita Real<sup>39</sup>. En ambas instituciones, el *Ius Commune* resultó esencial puesto que la legislación catalana acordada en las sucesivas Cortes relacionada con las obligaciones de los oficiales reales y, sobre todo, las prácticas que debían evitar, era un tanto limitada. La legislación sobre los oficiales reales se recogía en las *Constitucions y altres drets de Catalunya*, la compilación de las leyes promulgadas por las sucesivas Cortes Catalanas. En total, comprendía los roles y atribuciones de un total de veintiséis oficiales<sup>40</sup>. En comparación, la legislación tocante a las atribuciones de los oficiales de la *Diputació del General* era concreta a la vez que muy extensa. Ello contribuyó a que, con el objetivo de sistematizar la ristra de leyes que afectaban a centenares de oficiales hacia finales del siglo XVI<sup>41</sup>, los visitadores del General publicaran tres

<sup>37</sup> AHCB, Ordinacions Originals, 1B.XXVI-26, 22-2-1595.

<sup>38</sup> AHCB, Processos de la Visita, 1B.XVII-5, 7-2-1598. Cfr. TORRA-PRAT, Ricard, “«No estaria bé»”, *op. cit.*, pp. 188-191.

<sup>39</sup> Acerca del *Judici de Taula* véase: LALINDE, Jesús, “La «Purga de Taula»”, en *Homenaje a Jaime Vicens Vives, Tomo I*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1965, pp. 499-523; BEAUCHAMP, Alexandra, “Purga de Taula and other procedures of royal officers’ accountability in the Medieval Crown of Aragon (14th Century)”, en Martín Romera, María Ángeles y Ziegler, Hannes (Eds.), *op. cit.*, pp. 133-152; TORRA-PRAT, Ricard, “El Judici de Taula. El procediment del sindicato en el marc del Dret Públic Català, segles XIII-XVIII”, en *Revista catalana de dret públic*, 67 (2023), pp. 255-268. En cuanto a la *Visita* de los oficiales reales, vid.: SÁNCHEZ-LAURO, Sixto, “Aproximación a la visita como instrumento de control público. Su aplicación a los oficiales reales en Cataluña”, en *Homenaje al profesor José Antonio Escudero*, Madrid, Ediciones de la Universidad Complutense, 2012, vol. III, pp. 1057-1085; TORRA-PRAT, Ricard, “De la teoría a la práctica: la Visita de los oficiales reales en Cataluña, 1635-1711”, en *Memoria y Civilización*, 22 (2019), pp. 263-287.

<sup>40</sup> *Constitucions y altres drets de Cathalynya compilats en virtut del capítol de Cort LXXXII de las Corts per la S.C. y R. Magestat del Rey don Felip IV, nostre senyor, celebradas en la ciutat de Barcelona, any MDCCII*, Barcelona, Joan Pau Martí i Josep Llopis, 1703, pp. 95-169.

<sup>41</sup> Sólo los integrantes de la red de recaudación del impuesto de la bolla ascenderían a unos 500, según Miquel Pérez Latre. PÉREZ LATRE, Miquel, *La Generalitat de Catalunya en*

compilaciones sobre estos durante las tres primeras décadas del siglo XVII<sup>42</sup>. En definitiva, la extensión limitada del Derecho Municipal con respecto a los oficiales reales explicaría el motivo por el cual la mayoría de las acusaciones de corrupción estuvieron protagonizadas por oficiales que impartían justicia –básicamente jueces y bailes– englobadas por el supuesto del *Iudex Corruptus*<sup>43</sup>. Ello no quiere decir que no se formularan acusaciones menos concretas tales como “crims y excessos”, sino que, lisa y llanamente, no fructificaban<sup>44</sup>.

## 2. EL EJE TEMPORAL: ¿UNA MULTIPLICIDAD DE *SATTELZEITEN*?

Delimitar correctamente el contexto cronológico de cualquier investigación histórica resulta clave a la hora de garantizar su éxito, siéndolo aún más en el caso que dicha investigación se centre en el análisis de los conceptos históricos. En el caso del estudio de la idea de corrupción en las sociedades del pasado, de nada serviría acercarse a las categorías conceptuales de esas comunidades a través de las ideas de nuestro presente. A modo de ejemplo, el caso del proceso y condena a Guillem Pujol, *conseller* quinto de la ciudad de Barcelona durante los años consulares de 1618-1619 y 1638-1639 resulta paradigmático de hasta qué punto puede ser problemático el uso del concepto de nepotismo en sociedades de corte

---

*temps de Felip II. Política, administració i territori*, Barcelona-Catarroja, Afers, 2004. Cfr. p. 154.

<sup>42</sup> Los *Capítols resultants de las sentèntias fetas per los Molt Illustres Senyors Visitadors del General de Catalunya acerca dels càrrechs dels oficials de la Casa de la Deputació y General de Barcelona y altres, publicades en lo any MDCXXI*, Barcelona, Jeroni Margarit, 1621, referentes a los principales oficiales de la *Diputació del General*; los *Capítols y desliberacions resultants de las sentèntias fetas per los Molt Illustres Senyors Visitadors del General de Catalunya acerca dels càrrechs dels oficials de la Squadra de las Galeras de Catalunya y altres subjectes a la present visita: publicadas en lo any MDCXXI*, Barcelona, Jeroni Margarit, 1621, que afectaban a los oficiales de la esquadra de galeras de la *Diputació del General*; finalmente, el *Summari dels càrrechs y obligacions, dels collidors, taulers, o receptors, dels drets de la Generalitat, al present Principat de Catalunya y Comptats de Rosselló y Cerdanya, per Capítol de Corts, Ordinacions del General, y per sentèntias de visitas, inposadas*, Barcelona, Catharina Mathevad, 1657, tocante a los oficiales encargados de la recaudación de impuestos a nivel local.

<sup>43</sup> Por ejemplo, ACA, Generalitat, Sèrie RV, 57, 51, 25-6-1636, en el que el baile de Llivia fue procesado y condenado por haber aceptado sobornos a cambio de liberar a bandoleros de la prisión de la localidad.

<sup>44</sup> Véase a modo de ejemplo el proceso contra Pere de Cardona, lugarteniente del procurador real de Cerdeña: ACA, Generalitat, Sèrie RV, 53, 27, 9-10-1635.

corporativo como lo era la catalana de principios del siglo XVII. Guillem Pujol fue procesado y condenado por la Visita del Consell de Cent de 1619-1620 por haber vendido el oficio de encargado del libro del Molino de San Pedro, propiedad de la ciudad. Lo interesante del caso es que en su veredicto, los visitadores condenaban la venalidad pero permitían el nepotismo<sup>45</sup>. Más aún, años más tarde, en el interrogatorio de la Visita de 1639-1640, en la que Pujol fue procesado por acusaciones similares pero finalmente absuelto, el *ex-conseller* no tenía problema alguno en afirmar que todas las provisiones de vacantes que había realizado en virtud de su cargo lo habían sido por la amistad que le unía a los agraciados<sup>46</sup>. Por lo tanto, lo que para nosotros resultaría una actitud nepótica y por ende relacionable con las prácticas de corrupción, para los barceloneses del siglo XVII se trataba de un acto social y legalmente aceptado<sup>47</sup>. La explicación respecto a esta disimilitud reside, principalmente, en el hecho de que el universo conceptual y los valores de los habitantes de la edad moderna se empezaron a constituir en un momento anterior a este periodo, del mismo modo que el nuestro se construyó durante el transcurso de la modernidad a la contemporaneidad.

En este sentido, tanto la aproximación a la historia conceptual planteada por Reinhardt Koselleck y su idea de *Sattelzeit* como el enfoque contextualista de la escuela de Cambridge liderada por Quentin Skinner y

---

<sup>45</sup> AHCB, Processos de la Visita, 1B.XVII-25, querella nº2. Copia de la sentencia de la Visita de 1619-1620, 13-7-1620. En este sentido, Francisco Andújar ha recordado recientemente que, normalmente, en la Monarquía Hispánica la frontera que delimitaba la venalidad y la corrupción venía determinada por tres escenarios: cuando el comprador de un oficio intentaba amortizar la inversión a través de prácticas de “mal gobierno”; cuando el dinero abonado por la compra del cargo terminaba en los bolsillos del comisionado para su venta en vez de la tesorería de la institución que lo había puesto a la venta; cuando quien vendía lo hacía en nombre del rey (o de una institución, para el caso que nos ocupa) para obtener beneficios personales sin contar con la legitimidad para ello. Cfr. ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, “Interpretar la corrupción: el marqués de Villarrocha, Capitán General de Panamá (1698-1717)”, en *Revista Complutense de Historia de América*, 43 (2017), pp. 75-100. Vid. las pp. 77-78.

<sup>46</sup> *Ibid.*, 19-3-1640.

<sup>47</sup> A modo de comparación, la monografía reciente de Maud Harivel expone los límites difusos entre lo permitido legalmente y lo aceptado socialmente respecto a los procesos electorales en la República de Venecia. Formalmente, los venecianos nunca aceptaron la alteración del proceso electoral, algo que, sin embargo, sucedía constantemente. HARIVEL, Maud, *Les Élections politiques dans la République de Venise (XVIIe-XVIIIe siècle). Entre justice distributive et corruption*, Paris, Les Indes Savantes, 2019. Muy especialmente las pp. 101 y ss.

John C. Pocock resultan sumamente útiles para cualquier historiador que busque una base sólida desde la que abordar un análisis conceptual más profundo. La metodología de la escuela de Cambridge, cuya finalidad última —especialmente en el caso de Quentin Skinner— persigue comprender el significado de cada declaración como una acción realizada con el objetivo de certificar las acciones del agente que la ha pronunciado, permite situar las intenciones de los autores analizados en su contexto histórico y comprender hasta qué punto la acción de un determinado autor resulta original o convencional en su contexto gracias al estudio de autores considerados como secundarios. Dicho de otra manera, para Skinner los conceptos son herramientas que permiten realizar actos —políticos, para el caso que nos ocupa. Es por ello que considera que no existe la historia de los conceptos como tal, sino que deberíamos hablar de una historia del uso de estos conceptos dentro de las argumentaciones que quieren conducir a unos determinados hechos<sup>48</sup>. Por su parte, la *Begriffsgeschichte* alemana además de compartir la preocupación por el contexto de los conceptos, pretende reconstruir el viaje de estos conceptos desde mediados del siglo XVIII (en algunos casos incluso antes) hasta nuestra actualidad, insistir en la importancia de la historia de las estructuras sociales en relación con la evolución de los conceptos y el establecer una clara distinción entre *palabras* y *conceptos*. Respecto a esta última idea, en su introducción al diccionario histórico *Geschichtliche Grundbegriffe* Reinhart Koselleck remarcó que mientras que las palabras podían poseer distintos significados, los conceptos siempre aparecían como contenedores en los que estaban presentes una multitud de ideas, lo que los hacía de por sí ambiguos. Junto a estas premisas, los conceptualistas han venido remarcando también la importancia de los momentos acelerados de cambio en tanto que permiten un análisis diacrónico de la evolución de los conceptos. En este sentido, para el transcurso de la modernidad a la contemporaneidad Koselleck planteó la existencia de un lapso temporal (ca. 1750-1850) que se caracterizó por un rápido cambio conceptual y aceleración del tiempo que, a su vez, fueron vitales para el desarrollo de nuevas ideas políticas, sociales y económicas que germinaron en el seno

---

<sup>48</sup> SKINNER, Quentin, “A reply to my critics”, en Tully, James (Ed.), *Meaning and Context. Quentin Skinner and his Critics*, Princeton, Princeton University Press, 1988, pp. 231-288. Vid. la p. 283.

de las nuevas sociedades contemporáneas, período que bautizó como *Sattelzeit*<sup>49</sup>.

Sin embargo, las metodologías contextualista y conceptualista no están exentas de limitaciones. En el caso de la metodología de la escuela de Cambridge, se ha venido criticando su excesiva focalización en autores *canónicos*, la identificación de estos con tradiciones políticas opuestas – como por ejemplo en el debate entre absolutismo y republicanismo– y la escasa cobertura de textos legales e institucionales<sup>50</sup>. Por lo que respecta a los conceptualistas, tanto la idea de *Sattelzeit* Koselleckiana como la metodología de la *Begriffsgeschichte* presentan un contratiempo notable para el caso que nos ocupa, esto es, su marcada agenda contemporaneísta –en el sentido de que buscan reconstruir el *iter* de los conceptos en su viaje hacia la época contemporánea–<sup>51</sup>.

Es por ello que es preciso buscar una tercera vía metodológica a la hora de afrontar el estudio de los conceptos del pasado. Por lo que respecta al eje temporal, deberíamos preguntarnos: ¿Qué sucedió antes del *Sattelzeit*? ¿Es posible que otro periodo de cambio conceptual, caracterizado por la aparición de nuevos conceptos políticos, sociales y económicos, así como instituciones y prácticas políticas sucedieran en otros lugares y cronologías antes de 1750? En caso afirmativo, ¿Cómo deberían llamarse estos otros momentos de cambio conceptual acelerado?

Partiendo otra vez del caso catalán, no parece descabellado hipotetizar que las sociedades modernas habrían experimentado un período previo de cambio conceptual acelerado que habría ido de la mano de la expansión de sus sistemas políticos, sociales y económicos. Por ejemplo, la terminología usada en el discurso contra la corrupción política en la baja Edad Media alcanzó una coyuntura decisiva entre 1350 y 1500. Tres serían las razones que ayudarían a explicar esta situación: en primer lugar, el desarrollo del sistema político bajomedieval catalán, centrado en la administración del rey y que abandonó paulatinamente la organización feudal previa. En

<sup>49</sup> KOSELLECK, Reinhart, “Einleitung”, en Brunner, Otto, Conze, Werner y Koselleck, Reinhart (eds.), *Geschichtliche Grundbegriffe. Historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland*, Bd. I, Stuttgart, Klett-Cotta, 1972. Véase también un balance global de la especialidad en: STEINMETZ, Willibald, FREEDEN, Michael, “Introduction. Conceptual History. Challenges, Conundrums, Complexities”, en Steinmetz, Willibald, Freedden, Michael y Fernández-Sebastián, Javier (Eds.), *Conceptual History in the European Space*, New York-Oxford, Berghahn Books, 2017, pp. 1-46.

<sup>50</sup> RICHTER, Melvin, *The History of Political*, *op. cit.*, pp. 135-137.

<sup>51</sup> Cfr. KNIGHTS, Mark, “Towards a social”, *op. cit.*, p. 442.



segundo lugar, la incorporación del universo político y conceptual del *Ius Commune*, que aportó nuevas ideas tales como la distinción entre lo público –identificado con la administración del monarca– y lo privado –equiparado con la administración de los señores feudales– y reforzó el auge de las instituciones de corte representativo –como las Cortes Catalanas y la *Diputació del General*– que potenciaron el desarrollo de una práctica política caracterizada por el objetivo del bien común. Finalmente, el hecho de que pensadores políticos como Francesc Eiximenis realizaron contribuciones vitales en el debate teórico y político durante estas décadas –incluyendo discusiones acerca de la misma idea de corrupción así como de corte organizativo de lo público (*cosa pública*)–<sup>52</sup>.

Dicho esto, ¿Cómo deberíamos llamar a los períodos caracterizados por la aparición de nuevos conceptos y realidades políticas antes de la *Sattelzeit*? A mi modo de ver, estos umbrales epocales<sup>53</sup> que no coinciden cronológicamente con el período descrito por Reinhardt Koselleck pero que a su vez presentan características similares podrían denominarse de manera análoga, esto es, *Sattelzeit*. Así, se trataría de entender la idea de *Sattelzeit* no tanto de manera literal sino como un tipo ideal weberiano, como un recurso conceptual genérico y generalista a la hora de identificar contextos históricos de cambio<sup>54</sup>.

### 3. EL EJE POLÍTICO-SOCIAL: HACIA UNA HISTORIA SOCIAL DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS

En un sugerente ensayo, Helge Jordheim ha insistido recientemente en que los conceptos pueden presentar “asincronías de uso”, esto es, que los individuos y las comunidades utilizan ideas y palabras diferentes en un mismo contexto histórico dependiendo de sus objetivos particulares<sup>55</sup>. Es

---

<sup>52</sup> TORRA-PRAT, Ricard, “Francesc Eiximenis”, *op. cit.*, p. 209.

<sup>53</sup> STEINMETZ, Willibald, FREEDEN, Michael, *op. cit.*, p. 5.

<sup>54</sup> Véase la clarificación realizada por William D. Rubinstein y Patrick von Maravic al respecto de cómo deben entenderse los tipos ideales de Max Weber, esto es, como herramientas que permiten distinguir y delimitar fenómenos sociales a partir de la descripción de sus aspectos claves pero que en ningún caso representan una descripción real de la realidad. Cfr. RUBINSTEIN, William D., MARAVIC, Patrick von, “Max Weber, Bureaucracy, and Corruption”, en Graaf, Gjalte de, Maravic, Patrick von, Wagenaar, Pieter (Eds.), *The Good Cause: Theoretical Perspectives on Corruption*, Verlag Barbara Budrich, 2010, pp. 21-35.

<sup>55</sup> JORDHEIM, Helge, “Europe at Different Speeds. Asynchronicities and Multiple Times in European Conceptual History”, en Steinmetz, Willibald, Freedden, Michael, Fernández-

por esta razón que cualquier análisis conceptual del pasado debería tratar de incorporar la metodología de la *historia social del lenguaje y discursos políticos* desarrollada por el Early Modern Research Group de la Universidad de Warwick, que trata de reconstruir cómo una variedad de individuos a lo largo de una misma sociedad “used and engaged with –as well as being moulded by– words, vocabularies and concepts, which of course they might also reject”<sup>56</sup>. Para alcanzar este objetivo resulta imprescindible congregar el máximo número de testimonios posibles en un momento histórico determinado, porque los conceptos –tanto en el pasado como hoy en día– siempre han estado en disputa, siendo ello especialmente cierto por lo que respecta al concepto de corrupción política<sup>57</sup>. Asimismo, este método plantea el uso de una gran variedad de fuentes primarias, tales como manuscritos, impresos, obras de arte y otras evidencias no textuales, siempre teniendo en cuenta que resulta imposible aunar todas las fuentes de un determinado momento del pasado y, por consiguiente, nuestra interpretación siempre será selectiva, tal y como ha recordado recientemente Javier Fernández Sebastián<sup>58</sup>.

El caso catalán ofrece un buen universo documental a la hora de probar la metodología propuesta por el Early Modern Research Group de la Universidad de Warwick. Gracias a ello, nos podemos acercar a las prácticas y discursos acerca de la idea de corrupción política a través de fuentes variopintas como pueden ser registros judiciales, literatura de corte político, obras jurídicas, egodocumentos, legislación o debates parlamentarios. A lo largo de los siguientes párrafos ofreceré una breve muestra de ellos.

En el caso de las fuentes de corte judicial, el primer punto de vista que puede extraerse acerca de la corrupción es el del Estado y los juristas a su servicio. Tal y como ya apuntó en su día Josep Maria Pons Guri, aunque en la Cataluña moderna el *Ius Commune* se consideraba como supletorio al Derecho Municipal –el Derecho Público Catalán– el alcance un tanto

---

Sebastián, Javier, *op. cit.*, pp. 47-62. Por lo que respecta a la idea de “asincronías de uso”, vid. p. 53.

<sup>56</sup> KNIGHTS, Mark, “Towards a social”, *op. cit.*, p. 433.

<sup>57</sup> GRANOVETTER, Mark, “The Social Construction of Corruption”, en Nee, Victor, Sweedberg, Richard (Eds.), *On Capitalism*, Stanford, Stanford University Press, 2007, pp. 152-172.

<sup>58</sup> FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier, *Historia conceptual en el Atlántico Ibérico. Lenguajes, tiempos, revoluciones*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2021, p. 36.

reducido del segundo hacía indispensable el primero<sup>59</sup>. En este sentido, las constituciones catalanas —el núcleo de la legislación del Principado de Cataluña promulgado en el marco de las Cortes Catalanas— se interpretaban de acuerdo con el Derecho Común y, consecuentemente, lo mismo ocurría con los procesos conducidos ante las instituciones de rendición de cuentas de los oficiales públicos presentes en el Principado. Es por ello que a la hora de estudiar las prácticas corruptas destapadas por estos mecanismos de control resulta sumamente útil trazar una división entre el lenguaje y discursos usados por el Estado (incluyendo sus operadores jurídicos) por un lado, y los usados por el “hombre común” que participó en ellos por el otro. Esto es debido al hecho de que los primeros tenían que adaptar sus discursos a las categorías legales vigentes para con ello tratar de armonizar su realidad con la abstracción legal necesaria para proseguir con la causa judicial. Como resultado, mientras que los operadores legales tendieron a usar tecnicismos precisos tales como “barateria”<sup>60</sup>, “dol”, “collusió”<sup>61</sup>, “escàndol”<sup>62</sup>, “interès particular”, “interès públic”<sup>63</sup>, “frau”, “extorsió”<sup>64</sup>, y “composició”<sup>65</sup>, el hombre común tendió a expresarse usando sintagmas como por ejemplo “haver diners de”<sup>66</sup> o “prendre diners de”<sup>67</sup> y eufemismos como “no se’n haya posat res en bolsa”<sup>68</sup> para referirse al soborno; expresiones como “y donchs, no y haurie per un dinar?”<sup>69</sup> para denunciar las extorsiones de los oficiales públicos; y apreciaciones más extensas tales como “si no fora lo càrrech que té del General, no tindria pa per a menjar ni cera en les orelles, perquè se és aprofitat y aprofita de dit offici”<sup>70</sup> para describir el proceso de enriquecimiento ilícito de los servidores de la Generalitat.

---

<sup>59</sup> PONS GURI, Josep Maria, “El Dret Comú a Catalunya”, en Pons Guri, Josep Maria, *Recull d'estudis d'història jurídica catalana*, Barcelona, Fundació Noguera, 2006, pp. 73-82. Hago referencia a la p. 79.

<sup>60</sup> ACA, Generalitat, Sèrie G, 8, 7, f. 10r.

<sup>61</sup> ACA, Generalitat, Sèrie G, 8, 7, f. 7v.

<sup>62</sup> AHCB, Processos de la Visita, 1B.XVII-19, querella nº1, s/f.

<sup>63</sup> ACA, Generalitat, Sèrie G, 8, 10, ff. 9v-10v.

<sup>64</sup> ACA, Generalitat, Sèrie G, 8, 12, f. 159r.

<sup>65</sup> AHCB, Processos de la Visita, 1B.XVII-78, querella nº5, 5-4-1709.

<sup>66</sup> AHCB, Processos de la Visita, 1B.XVII-11, querella nº5, 19-3-1620.

<sup>67</sup> AHCB, Processos de la Visita, 1B.XVII-15, querella nº15, 2-3-1628.

<sup>68</sup> AHCB, Processos de la Visita, 1B.XVII-11, querella nº5, 6-5-1620.

<sup>69</sup> AHCB, Processos de la Visita, 1B.XVII-11, querella nº5, 10-3-1620.

<sup>70</sup> ACA, Generalitat, Sèrie VG, 49, procés de la querella nº34, 6-11-1611.

El punto de vista del hombre común puede hallarse más allá de los registros judiciales. En este sentido, la poesía popular puede resultar en algunas ocasiones muy esclarecedora acerca de qué comportamientos debían evitar los oficiales públicos, tal y como demuestra una composición que circuló durante la Revuelta de los Barretines (1687-1690)<sup>71</sup>. En ella, los ministros del rey y los “menjayres de ciutat” son acusados de “composar” las villas y ciudades “Sols per afartar sas casas // y tenir sobrat diner”<sup>72</sup>. Otro ejemplo magnífico por lo que respecta a la poesía satírica son las décimas dedicadas al *conseller* de Barcelona Onofre Vila, que condujeron a su procesamiento en el marco de la *Visita del Consell de Cent*. En su defensa, Vila sugirió que la práctica de desacreditar los servidores públicos pegando “cartells per los cantons y pasquins, paperades, almangarades y altres brutícies a las portas” durante los períodos electivos era una práctica común en la Barcelona moderna. Según Vila, los responsables de estas campañas de descrédito eran aquellos que aún pretendiendo un oficio en el organigrama de la ciudad no lo habían conseguido, puesto que:

és tant gran la passió y malícia consebexen las personas que pretenen ser insiculats y no·u són contra dels qui no·ls han insiculats que encontinent los llevan la salut o no·ls saludan quant los vehuan, y·ls fan lo bot y murmuran d·ells y publiquen que per dinés han insiculat als altres y·ls ho han llevat a ells y dient altres insolències y falsos testimonis.

Baste como muestra un extracto de una de las composiciones dirigidas contra Vila en la que se le acusaba de haber aceptado dinero a cambio de insacular a un conciudadano: “En Dalmau no pot dormir // En brassol ni en cadira // Per noranta-un trantí // Que ha donat a misser Vila”<sup>73</sup>.

Sin embargo, el principal problema de esta tipología documental –que según los estudios más recientes hay indicios para afirmar que fue muy prolífica–<sup>74</sup> es su carácter efímero, lo que explicaría que la gran mayoría

<sup>71</sup> Acerca de la Revuelta de los *Barretines*, véase: DANTÍ, Jaume, *Aixecaments populars als Països Catalans*, Barcelona, Curial, 1990, pp. 120-185.

<sup>72</sup> Reproducido en GIRALT I RAVENTÓS, Emili, “Manifestacions literàries en defensa de l'alçament camperol de 1688”, en *Estudis d'Història Agrària*, 10 (1994), pp. 157-174. El poema se encuentra en la p. 163

<sup>73</sup> AHCB, Processos de la Visita, 1B.XVII-19, querella n°1, ff. 59r-74r.

<sup>74</sup> MIRALLES, Eulàlia, “La literatura de la Guerra dels Segadors. Notes sobre l'edició de la producció escrita del conflicte”, en Jané, Oscar (Ed.), *Revoltes i repressions als*

de documentos no hayan pervivido hasta nuestros días. En este sentido, la querrela contra Onofre Vila arroja un poco de luz acerca de los motivos por los que, probablemente, muchos papeles satíricos no se conservaron. En su defensa, el *conseller* pidió explícitamente que las composiciones se eliminaran del proceso y que sus autores fueran perseguidos y condenados en aras de preservar el honor de la ciudad de Barcelona y sus servidores públicos. La única razón por la que las décimas han llegado hasta nuestros días es porque las demandas de Vila no fueron aceptadas por el tribunal de la Visita. De hecho, las pruebas contra el *conseller* eran tan evidentes que los visitantes terminaron condenándole. Aún así, es bastante probable que el caso de Onofre Vila fuera más la excepción que la norma y que documentos similares desaparecieran de los registros cuando los procesados eran lo suficientemente poderosos<sup>75</sup>.

Las memorias personales, y egodocumentos en general también deberían tenerse en cuenta a la hora de reconstruir el concepto de corrupción en la época moderna. Afortunadamente, en el caso catalán un gran número de esta clase de documentos han llegado hasta nuestros días, y cabe decir que algunos de sus autores fueron comentaristas políticos muy incisivos. Baste como muestra el testimonio de Miquel Parets, zurrador barcelonés que escribió durante las décadas centrales del siglo XVII. Parets tenía muy clara la distinción entre lo público y lo privado cuando acusaba a los *consellers* de Barcelona que gobernaron la ciudad entre 1642 y 1643 de no cuidarse “gaira del bé comú sinó del particular” a la hora de proveer el trigo de la ciudad<sup>76</sup>. Asimismo, usaba terminología variada para referirse a los sobornos que ofrecían aquellos sectores de la ciudad que querían entregarla a los ejércitos de Felipe IV en 1645: según el zurrador barcelonés querían convencerles “ab diner ho ab amistats y ab promeses”<sup>77</sup>. Parets también dejó constancia escrita acerca de otras ideas como el abuso de poder, la mala administración y las fechorías cometidas

---

*territoris de parla catalana als segles XVI i XVII*, Barcelona-Catarroja, Afers, 2023, p. 117-144.

<sup>75</sup> En este sentido véase la denuncia del procurador fiscal de la *Visita del General* contra los individuos que intentaron forzar las puertas del despacho en el que trabajaban los contables de la institución con el objetivo de robar la documentación: ACA, Generalitat, Sèrie VG, 16.

<sup>76</sup> PARETS, Miquel, *Crònica, llibre I/2, volum II*, Barcelona, Editorial Barcino, 2017, p. 202.

<sup>77</sup> PARETS, Miquel, *Crònica, llibre II/1, volum III*, Barcelona, Editorial Barcino, 2020, pp. 12-13.

por los oficiales públicos en general, conceptos todos ellos a los que se refería usando vocablos menos concretos como podían ser “grans maldats”<sup>78</sup>, “regiren molt mal la ciutat”<sup>79</sup>, o “se aprofità moltíssim [de su oficio]”<sup>80</sup>. A su vez, Miquel Parets también era capaz de utilizar toda una batería de contraconceptos diametralmente opuestos al lenguaje de los abusos y corruptelas. Un magnífico ejemplo de ello resultan ser los calificativos que dedica a Francesc de Tamarit, uno de los miembros del consistorio de la *Diputació del General* entre 1638 y 1641 y que terminó preso en la Cárcel Real de Barcelona al cuestionar la política catalana del Conde Duque de Olivares. El zurrador barcelonés describía a Tamarit como un “omo prudent y de bones pars, y amador de la pàtria y del bé comú”<sup>81</sup>, todas ellas cualidades que, bajo su punto de vista, lo hacían el candidato perfecto para liderar el tercio de la *Diputació* durante la campaña para la recuperación de la fortaleza de Salses en 1639.

A diferencia de Miquel Parets, Jeroni Saconomina, miembro de las elites urbanas de Girona parece haber poseído un vocabulario más concreto a la hora de describir prácticas corruptas. En este sentido, en sus memorias acusaba a los *consellers* de Barcelona de aceptar “presens” y “sotamans” –esta última una manera sutil de referirse al acto de recibir dinero a través del hueco existente entre la mano y la manga del vestido– por parte de la comunidad genovesa residente en la capital catalana para evitar tomar represalias contra ellos después que las galeras de Andrea Doria hubiesen mostrado una actitud irrespetuosa ante las murallas de la ciudad<sup>82</sup>. Sin embargo, el memorialista más cáustico de la Cataluña del

<sup>78</sup> PARETS, Miquel, *Crònica, llibre I/2, op. cit.*, p. 133. En este episodio en concreto, Parets hace referencia a las extorsiones cometidas por Tomàs Pasqual, uno de los *mostassafs* de la ciudad de Barcelona.

<sup>79</sup> PARETS, Miquel, *Crònica, llibre I/1, volum I*, Barcelona, Editorial Barcino, 2011, p. 254. En este caso se critica la manera como los *consellers* gestionaban la provisión del trigo.

<sup>80</sup> *Ibid.*, pp. 363-64. Guerau Guardiola, uno de los oficiales de más rango dentro de la administración real en Cataluña, fue acusado por Parets de aprovecharse de su posición para extorsionar pagos monetarios durante la campaña para la recuperación de Salses en 1639.

<sup>81</sup> *Ibid.*, p. 339.

<sup>82</sup> “Memòries de Jeroni Saconomina (1572-1602)”, en Simon i Tarrés, Antoni (Ed.), *Cavallers i Ciutadans a la Catalunya del Cinc-cents*, Barcelona, Curial, 1991, p. 210. Otro ejemplo del uso de la expresión “sotamans” en: ACA, Generalitat, Sèrie RV, 53, 27, proceso contra Pere Cardona, lloctinent del procurador reial de Cerdanya, s/f.

siglo XVII no fue otro que el jurista Jeroni Pujades<sup>83</sup>. Ello se debe no tanto a la precisión del lenguaje utilizado a la hora de referirse a las fechorías perpetradas por los oficiales públicos, sino a las descripciones, a menudo hirientes, sobre algunos de los oficiales de más alto rango de la Monarquía Hispánica. Por ejemplo, al comentar la noticia de la muerte de Josep Mur, juez de las Audiencias de Cataluña, Mallorca y Cerdeña, Pujades se refería cínicamente a su carrera y enriquecimiento meteóricos recordando que “de pobre advocat era pujat a assessor de la Ballia General, jutge de cort de la tercera sala y fet cavaller, y a regent y a noble, y no se és poguda tenir la roda”<sup>84</sup>.

Cabe la pena remarcar que no todos los dietarios fueron escritos en entornos urbanos. Así, es posible encontrar referencias escuetas acerca de los abusos cometidos por los servidores públicos en los escritos de campesinos como Bernat Puigcarbó y Joan Guàrdia. Ambos usaron la palabra “composició” para referirse a las extorsiones cometidas por individuos instituidos con autoridad pública. A veces estos ejercían como oficiales del rey, aunque en la mayoría de las ocasiones formaban parte de las compañías de soldados bien presentes en las zonas rurales del noreste catalán durante las décadas centrales y la segunda mitad del siglo XVII<sup>85</sup>. En cualquier caso, parece claro que tanto en el mundo urbano como el rural existió una repulsa generalizada hacia las malas prácticas de los oficiales públicos, perfectamente sintetizada por Jeroni Cros, cirujano de Perpinyà, que consideraba que los dirigentes de la ciudad “governàran molt

---

<sup>83</sup> Acerca de Jeroni Pujades, vid.: MIRALLES, Eulàlia, *Sobre Jeroni Pujades*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2010.

<sup>84</sup> CASAS HOMS, Josep Maria (Ed.), *Dietari de Jeroni Pujades I (1601-1605)*, Fundació Barcelona, Salvador Vives Casajuana, 1975, p. 170.

<sup>85</sup> PUIGCARBÓ, Bernat, “Llibre de memòries”, en Ginebra, Rafel (Ed.), *Guerra, pau i vida quotidiana en primera persona*, Vic, Patronat d'Estudis Osonecs, 2005, pp. 27-64. Un ejemplo del uso de la palabra “composició” en la p. 47. GUÀRDIA, Joan, “Diari (1631-1687)”, en Pladevall i Font, Antoni y Simon i Tarrés, Antoni (Eds.), *Guerra i vida pagesa a la Catalunya del segle XVII*, Barcelona, Curial, 1986, pp. 33-120. Varios ejemplos del uso del término ‘composició’ en las pp. 77, 79, y 84-85. Por lo que respecta a los excesos perpetrados por los soldados en el frente catalán durante la segunda mitad del siglo XVII: ESPINO, Antonio, *Las guerras de Cataluña. El teatro de Marte, 1652-1714*, Madrid, Edaf, 2014, pp. 279-337.

dolentament” siendo el motivo que “a ells se donava la culpa de moltes coses”<sup>86</sup>.

Otra fuente de información imprescindible a la hora de analizar la idea de corrupción y los debates a su alrededor en la Cataluña bajomedieval y moderna són los *processos de Cort* –actas de las Cortes Catalanas–<sup>87</sup>. Entre otras muchas cuestiones, estos contienen debates explícitos sobre la organización de la comunidad política, los roles y atribuciones de los oficiales públicos y la idea del bien común en general. A modo de ejemplo, todos los asistentes a las Cortes tenían que jurar dar “bo e leal concell a son millor enteniment e bé públich de tota la present Cort de Catalunya”<sup>88</sup>. Esta idea del bien público a veces se relacionaba con el origen geográfico de los asistentes a las Cortes. Por ejemplo, según el noble Baltasar d’Oms aquellos individuos nacidos fuera de Cataluña que querían participar en las Cortes “sols serquen interessos particulars y entreduir coses noves” mientras que los nativos “sols entenen en lo bé públich de la terra y servey de sa magestat”<sup>89</sup>.

Las dinámicas parlamentarias también ayudaron a definir lo público y lo privado. En este sentido, cuando alguien usaba el *dissentiment* –el mecanismo a través del cual cualquier miembro de las Cortes podía detener su avance formal para forzar la discusión de un tema en concreto– todos los asistentes tenían muy clara la diferencia entre los *dissentiments* individuales que sólo afectaban a un individuo o grupo reducido y los *dissentiments* generales que incumbían a todo un estamento o a la totalidad de las Cortes. Como bien apuntaba Bernat Abella i de Guimerà, los *dissentiments* podían provocar un “gran dany” a las Cortes, especialmente aquellos que eran:

<sup>86</sup> CROS, Jeroni, “Diari de Jeroni Cros (1597-1638)”, en Simon i Tarrés, Antoni y Vila, Pep (Eds.), *Cròniques del Rosselló, segles XVI-XVII*, Barcelona, Curial, 1998, pp. 142-225. La cita en la p. 176.

<sup>87</sup> Las actas de las Cortes Catalanas bajomedievales fueron editadas por la Real Academia de la Historia a principios del siglo XX. *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, 26 vols., Real Academia de la Historia, Madrid, 1916-1922. Por otro lado, desde el año 2001 el Comitè de Textos Jurídics Catalans viene publicando las actas de las Cortes de época moderna. En la actualidad hay disponibles al completo los de las Cortes de 1585 y 1705-1706. Son accesibles electrónicamente en: [https://justicia.gencat.cat/ca/departament/publicacions/col\\_leccions\\_actives/textos\\_juridics\\_catalans/index.html#googtrans\(ca|en\)](https://justicia.gencat.cat/ca/departament/publicacions/col_leccions_actives/textos_juridics_catalans/index.html#googtrans(ca|en))

<sup>88</sup> *Cort General de Montsó (1585). Montsó-Binèfar. Procés familiar del Braç Militar*, Barcelona, Generalitat de Catalunya – Departament de Justícia i Interior, 2003, p. 14.

<sup>89</sup> *Ibid.*, p. 144.



molt voluntaris [...] y quisà per particulars respectes posat[s], los quals, parant he interrompt lo progrés de aquelles, han causat que fins ara no se ha donat assiento algú, ni presa resolució en lo que a la bona administració de la justícia en lo present Principat y Comptats [respecta].

Según Abella, ello afectaba “la pública utilitat, bon govern y administració dels dits Principats y Comptats” puesto que el monarca había convocado a los estamentos con esta finalidad<sup>90</sup>.

Para concluir esta sección, me gustaría insistir en el hecho de que muchas de las expresiones, discursos y prácticas acerca de la idea de corrupción tuvieron influencia en la legislación aprobada por las Cortes Catalanas bajomedievales y modernas. Así, el desarrollo de la noción de corrupción fue de la mano con el proceso de construcción estatal. Por ejemplo, desde el 1301, el procedimiento del *Judici de Taula*, persiguió las categorías delictivas del “frau”, “corruptió” y “gran culpa” típicas del *Ius Commune*<sup>91</sup>; a lo largo del siglo XV los debates parlamentarios sobre el estado de la *Diputació del General* comportaron también reformas, que entre otras cuestiones prohibieron a los oficiales de la institución recibir regalos o sobornos<sup>92</sup>; y en el siglo XVI se crearon diversos mecanismos de control de los oficiales públicos de las tres principales jurisdicciones seculares catalanas, esto es, la de la *Diputació del General*, la de la monarquía y la de la ciudad de Barcelona. Como corolario, a lo largo del siglo XVII estas mismas instituciones de control crearon nuevas normas a partir de las sentencias que promulgaron, contribuyendo con ello a la construcción del estado. El objetivo de estos reglamentos no era otro que el de corregir y mejorar el comportamiento de los oficiales públicos. Sirva de ejemplo el compendio de normas publicado en 1621 por los visitadores de la Generalitat tocante a los oficiales de la *Esquadra de Galeres del General*. Consideraban que la obra era del todo indispensable para corregir los “notables descuyts y errors” que habían cometido algunos de los

---

<sup>90</sup> *Ibid.*, pp. 482-83. Argumentos similares eran esgrimidos por los regidores del Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès en 1774 en contra de los candidatos provenientes del resto de la Monarquía. TORRAS I RIBÉ, Josep María, *Els municipis catalans de l'antic règim, 1453-1808*, Barcelona, Curial, 1983, p. 261.

<sup>91</sup> Según la Constitución 1/1301. Cf. *Constitutions y altres drets de Cathalynya, op. cit.*, pp. 122-123.

<sup>92</sup> Vid. la nota 31. Acerca de los debates en el seno de las Cortes Catalanas durante los años centrales del siglo XV: *Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, Tomo XVII, Madrid, Real Academia de la Historia, 1913, pp. 343-465.

oficiales, “per rahó dels quals la Generalitat ha patit molt gran dany”. Con la nueva normativa, fruto de su zelo por el “bé comú de la Generalitat”, aseguraban que los oficiales serían capaces de administrar “sos officis ab la perfectió convé al bé públich y utilitat de la Generalitat”<sup>93</sup>.

## CONCLUSIONES

A lo largo de las páginas precedentes he presentado una propuesta metodológica para estudiar el concepto de corrupción en las sociedades modernas. Para ello he destacado la importancia de reconstruir una suerte de tipo ideal para cada sociedad estudiada a partir de un análisis documental basado en tres grandes ejes: el eje geográfico, el eje temporal y el eje políticosocial.

Tomando como ejemplo el caso catalán, he subrayado como la pluralidad jurisdiccional típica de las sociedades del Antiguo Régimen requiere que cualquier acercamiento a su realidad conceptual tenga en cuenta la multiplicidad de contextos que se podían dar en su seno, puesto que en cada comunidad política podían existir ideas divergentes acerca de qué se podía calificar como abuso cometido por los oficiales públicos. Más aún, cabe insistir en el hecho de que antes y después del decisivo período bautizado por Reinhardt Koselleck como *Sattelzeit* parecen haber existido cesuras temporales que habrían favorecido la aparición de nuevos universos conceptuales, puesto que, como he apuntado, el de las sociedades modernas parece haber surgido durante el período bajomedieval. Finalmente, a la hora de enriquecer nuestro conocimiento acerca de como se concebía y debatía la corrupción en las sociedades del pasado parece del todo necesario acceder a un variado elenco de fuentes primarias para observar como los diferentes actores sociales usaron distintos vocabularios para referirse a unas mismas prácticas.

En definitiva, ¿Cómo concibieron la corrupción los catalanes de la época moderna? El concepto de corrupción por aquel entonces dependió de una multiplicidad de factores tales como el origen social de la persona que hacía referencia a él, la institución ante la que se denunciaba esta mala praxis o la posición de los actores dentro de una determinada disputa legal. El motivo de esta complejidad estribaría en el hecho de que, como hoy en día, el concepto de corrupción estaba en disputa. Sin embargo, contamos con algunas certezas: en primer lugar, parece evidente que existía una clara

---

<sup>93</sup> *Capítols y desliberacions resultants, op. cit.*, proemio.

distinción entre las esferas pública y privada, que eran invocadas según convenía a los coetáneos; en segundo lugar, mientras que algunas prácticas corruptas parecidas a las de hoy en día eran claramente condenadas —como podría ser el caso del soborno— otras eran socialmente aceptadas —como por ejemplo el nepotismo—; finalmente, cabe destacar que en la Cataluña de los Austrias no se usaba el término “corrupción” como una palabra comodín para hacer una referencia genérica a prácticas corruptas como lo hacemos en la actualidad: cuando se quería aludir a las fechorías cometidas por los oficiales públicos se preferían otras palabras tales como “excesos”, “abusos”, “desórdenes” o “composiciones”. Si bien es cierto que la explicación detallada sobre este fenómeno sobrepasa los objetivos de este artículo, bajo mi punto de vista no resultaría descabellado afirmar que los catalanes de antaño utilizaran otros vocablos porque el término “corrupción” era una categoría legal claramente delimitada dentro de la cultura jurídica del *Ius Commune*. Una expresión que se vinculaba al ejercicio de la justicia y que, por lo tanto, era de poca utilidad cuando se trataba de describir los abusos y excesos de aquellos oficiales públicos que no la impartían.

### BIBLIOGRAFÍA

- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, “Interpretar la corrupción: el marqués de Villarrocha, Capitán General de Panamá (1698-1717)”, en *Revista Complutense de Historia de América*, 43 (2017), pp. 75-100.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, PONCE LEIVA, Pilar (Eds.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América. Siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, PONCE LEIVA, Pilar (Coords.), *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018.
- BEAUCHAMP, Alexandra, “Purga de Taula and other procedures of royal officers’ accountability in the Medieval Crown of Aragon (14th Century)”, en Martín Romera, María Ángeles y Ziegler, Hannes (Eds.), *The Officer and the People. Accountability and Authority in Pre-Modern Europe*, Oxford, Oxford University Press, 2021, pp. 133-152.

- BENTON, Lauren, ROSS, Richard J., “Empires and Legal Pluralism: Jurisdiction, Sovereignty, and Political Imagination in the Early Modern World”, en BENTON, Lauren y ROSS, Richard J. (eds.), *Legal Pluralism and Empires, 1500-1850*, New York and London, New York University Press, 2013, pp. 1-20.
- BREWER, John, *The Sinews of Power: War, Money, and the English State, 1688-1783*, Boston, Harvard University Press, 1990.
- BUCHAN, Bruce, HILL, Lisa, *An Intellectual History of Political Corruption*, London, Palgrave Macmillan, 2014.
- CASAS HOMS, Josep Maria (Ed.), *Dietari de Jeroni Pujades I (1601-1605)*, Fundació Barcelona, Salvador Vives Casajuana, 1975.
- CAWOOD, Ian, CROOK Tom (Eds.), *The many lives of corruption. The reform of public life in modern Britain c. 1750-1950*, Manchester, Manchester University Press, 2022.
- CROS, Jeroni, “Diari de Jeroni Cros (1597-1638)”, en SIMON I TARRÉS, Antoni y VILA, Pep (Eds.), *Cròniques del Rosselló, segles XVI-XVII*, Barcelona, Curial, 1998, pp. 142-225.
- DANTÍ, Jaume, *Aixecaments populars als Països Catalans*, Barcelona, Curial, 1990.
- DARD, Olivier, ENGELS, Jens Ivo, FAHRMEIR, Andreas, MONIER, Frédéric (Eds.), *Scandales et corruption à l'époque contemporaine*, Paris, Armand Colin, 2014.
- DE BOLLA, Peter, *The Architecture of Concepts. The Historical Formation of Human Rights*, New York, Fordham University Press, 2013.
- ENGELS, Jens Ivo, MONIER, Frédéric, “Pour une histoire comparée des faveurs et de la corruption: France et Allemagne (XIXe-XXe siècles)”, en Engels, Jens Ivo, Monier, Frédéric, Petiteau, Natalie (Eds.), *La Politique vue d'en bas. Pratiques privées et débats publics 19e-20e siècles*, Paris, Armand Colin, 2011, pp. 127-148.

ENGELS, Jens Ivo, *Die Geschichte der Korruption. Von der Frühen Neuzeit bis ins 20. Jahrhundert*, Frankfurt am Main, Fischer Verlag, 2014.

ENGELS, Jens Ivo, “Corruption and Anticorruption in the Era of Modernity and Beyond”, en Kroeze, Ronald, Vitoria, André, Geltner, Guy (Eds.), *Anti-corruption in History: From Antiquity to the Modern Era*, Oxford, Oxford University Press, 2017, pp. 167-180.

ERTMAN, Thomas, *Birth of Leviathan. Building States and Regimes in Medieval and Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997.

ESPINO, Antonio, *Las guerras de Cataluña. El teatro de Marte, 1652-1714*, Madrid, Edaf, 2014.

FERRO, Víctor, *El Dret Públic Català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, Eumo Editorial, 1987.

GARRIGA, Carlos, “*Crimen corruptionis*. Justicia y corrupción en la cultura del *ius commune* (Corona de Castilla, siglos XVI-XVII)”, en *Revista Complutense de Historia de América*, 43 (2017), pp. 21-48.

GÉNAUX, Maryvonne, “Les mots de la corruption: la deviance publique dans les dictionnaires d’Ancien Régime”, en *Histoire, économie & société*, 21-4 (2002), pp. 513-530.

GIL MARTÍNEZ, Francisco, “El «arte de furar». Hacia una definición de corrupción en el siglo XVII”, en Gil Martínez, Francisco y Villareal Brasca, Amorina (Eds.), *Estudios sobre la corrupción en España y América (siglos XVI-XVIII)*, Almería, Edeal, 2017, pp. 21-37.

GIRALT I RAVENTÓS, Emili, “Manifestacions literàries en defensa de l’alçament camperol de 1688”, en *Estudis d’Història Agrària*, 10 (1994), pp. 157-174.

GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, “Entre la corrupción y la venalidad: don Pedro Valle de la Cerda y la visita al consejo de Hacienda de 1643”, en Andújar Castillo, Francisco, Ponce Leiva, Pilar (Eds.), *Mérito, venalidad y*

*corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016, pp. 235-249.

GRAHAM, Aaron, *Corruption, Party and Government in Britain, 1702-1713*, Oxford, Oxford University Press, 2015.

GRAAF, Gjalt de, MARAVIC, Patrick von, WAGENAAR, Pieter (Eds.), *The Good Cause: Theoretical Perspectives on Corruption*, Leverkusen Opladen, Verlag Barbara Budrich, 2010.

GUÀRDIA, Joan, “Diari (1631-1687)”, en Pladevall i Font, Antoni y Simon i Tarrés, Antoni (Eds.), *Guerra i vida pagesa a la Catalunya del segle XVII*, Barcelona, Curial, 1986, pp. 33-120.

HARDING, Robert, “Corruption and the Moral Boundaries of Patronage in the Renaissance”, en Lytle, Guy Fitch, Orgel, Stephen (Eds.), *Patronage in the Renaissance*, Princeton, Princeton University Press, 1981, pp. 47-64.

HARIVEL, Maud, *Les Élections politiques dans la République de Venise (XVIe-XVIIIe siècle). Entre justice distributive et corruption*, Paris, Les Indes Savantes, 2019.

HEREDIA LÓPEZ, Alfonso Jesús, “Entre venalidad y corrupción: la venta de dos puestos de juez oficial de la Casa de la Contratación en la década de 1630”, en *Anuario de Estudios Americanos*, 76-2 (2019), pp. 415-442.

HUETZ DE LEMPS, Xavier, *L’archipel des épices. La corruption de l’administration espagnole aux Philipinnes (fin XVIIIe-fin XIXe siècle)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006.

ISENMANN, Moritz, *Legalität und Herrschaftskontrolle (1200-1600): Eine vergleichende Studie zum Syndikatsprozess. Florenz, Kastilien und Valencia*, Frankfurt am Main, Klostermann, 2010.

JANÉ, Òscar, SERRA, Xavier (eds.), *Ultralocalisme. D’allò local a l’universal*, Catarroja-Figueres-Perpinyà, Afers, 2013.

- JORDHEIM, Helge, “Europe at Different Speeds. Asynchronicities and Multiple Times in European Conceptual History”, en Steinmetz, Willibald, Freedon, Michael y Fernández-Sebastián, Javier (Eds.), *Conceptual History in the European Space*, New York-Oxford, Berghahn Books, 2017, pp. 47-62.
- KNIGHTS, Mark, “Towards a social and cultural history of keywords and concepts by the Early Modern Research Group”, en *History of Political Thought*, 31-3 (2010), pp. 427-448.
- KNIGHTS, Mark, *Trust and Distrust. Corruption in Office in Britain and its Empire, 1600-1850*, Oxford, Oxford University Press, 2021.
- KNIGHTS, Mark, “What Can We Learn about Corruption from Historical Case Studies”, en Bagenholm, Andreas, Bauhr, Monika, Grimes, Marcia, Rothstein, Bo (Eds.), *The Oxford Handbook of the Quality of Government*, Oxford, Oxford University Press, 2021, pp. 139-161.
- KOSELLECK, Reinhart, “Einleitung”, en Brunner, Otto, Conze, Werner y Koselleck, Reinhart (eds.), *Geschichtliche Grundbegriffe. Historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland*, Bd. I, Stuttgart, Klett-Cotta, 1972, pp. XIII-XXVII.
- KROEZE, Ronald, VITÓRIA, André, GELTNER, Guy (Eds.), *Anti-corruption in History: From Antiquity to the Modern Era*, Oxford, Oxford University Press, 2017.
- KROEZE, Ronald, MONIER, Frédéric, DALMAU, Pol (Eds.), *Corruption, Empire and Colonialism in the Modern Era. A Global Perspective*, Singapore, Palgrave Macmillan, 2021.
- LALINDE, Jesús, “La «Purga de Taula»”, en *Homenaje a Jaime Vicens Vives, Tomo I*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1965, pp. 499-523.
- LEVY PECK, Linda, *Court patronage and corruption in Early Stuart England*, Routledge, London, Routledge, 1990.

LINDEMANN, Mary, “Dirty Politics or «Harmonie»? Defining Corruption in Early Modern Amsterdam and Hamburg”, en *Journal of Social History*, 45-3 (2012), pp. 582-604.

MARTÍN ROMERA, María Ángeles y ZIEGLER, Hannes (Eds.), *The Officer and the People. Accountability and Authority in Pre-Modern Europe*, Oxford, Oxford University Press, 2021.

MARTÍN ROMERA, María Ángeles, ZIEGLER, Hannes, “Local Communities and Central Officers: The Rise of Public Accountability”, en Martín Romera, María Ángeles y Ziegler, Hannes (Eds.), *The Officer and the People. Accountability and Authority in Pre-Modern Europe*, Oxford, Oxford University Press, 2021, pp. 1-23.

MIRALLES, Eulàlia, *Sobre Jeroni Pujades*, Barcelona, Institut d’Estudis Catalans, 2010.

MIRALLES, Eulàlia, “La literatura de la Guerra dels Segadors. Notes sobre l’edició de la producció escrita del conflicte”, en Jané, Oscar (Ed.), *Revoltes i repressions als territoris de parla catalana als segles XVI i XVII*, Barcelona-Catarroja, Afers, 2023, p. 117-144.

OLEART, Oriol, “La creació del dret: els anomenats *capítols del redreç* del General de Catalunya”, en *Pedralbes: Revista d’Història Moderna*, 13-1 (1993), pp. 245-258.

ORELLANA SÁNCHEZ, Juan Carlos de, “De la crítica a la reforma. Pensamiento político, económica y visión de reino en las denuncias indianas de corrupción (s. XVII)”, en *Historia y Memoria*, 19 (2019), pp. 67-120.

PARETS, Miquel, *Crònica, llibre I/1, volum I*, Barcelona, Editorial Barcino, 2011.

PARETS, Miquel, *Crònica, llibre I/2, volum II*, Barcelona, Editorial Barcino, 2017.

PARETS, Miquel, *Crònica, llibre II/1, volum III*, Barcelona, Editorial Barcino, 2020.



PARK, Nancy E., “Corruption in Eighteenth-Century China”, en *The Journal of Asian Studies*, 56-4 (1997), pp. 967-1005.

PÉREZ LATRE, Miquel, *La Generalitat de Catalunya en temps de Felip II. Política, administració i territori*, Barcelona-Catarroja, Afers, 2004.

PONCE LEIVA, Pilar, “Acusaciones de corrupción y practicas sociales infamantes. Quince años en la vida de Agustín Mesa y Ayala (1670-1685), contador de la Real Hacienda de Quito”, en *Revista Complutense de Historia de América*, 43 (2017), pp. 49-74.

PUIGCARBÓ, Bernat, “Llibre de memòries”, en Ginebra, Rafel (Ed.), *Guerra, pau i vida quotidiana en primera persona*, Vic, Patronat d’Estudis Osonecs, 2005, pp. 27-64.

RIQUER I PERMANYER, Borja de, PÉREZ FRANCESCH, Joan Lluís, RUBÍ Gemma, TOLEDANO, Lluís Ferran, LUJÁN, Oriol (Dirs.), *La corrupción política en la España Contemporánea. Un enfoque interdisciplinar*, Madrid, Marcial Pons, 2018.

ROMEIRO, Adriana, “A Corrupção na Época Moderna – conceitos e desafios metodológicos”, en *Revista Tempo*, 38 (2015), pp. 216-237.

ROSENMÜLLER, Christoph, RUDERER, Stephan (Eds.), “*Dádivas, dones y dineros*”. *Aportes a una nueva historia de la corrupción en América Latina desde el imperio español a la modernidad*, Madrid-Frankfurt am Main, Iberoamericana-Vervuert, 2016.

ROSENMÜLLER, Christoph, *Corruption and Justice in Colonial Mexico, 1650-1755*, Cambridge, Cambridge University Press, 2019.

ROTHSTEIN, Bo, VARRAICH, Ayisha, *Making Sense of Corruption*, Cambridge, Cambridge University Press, 2017, pp. 31-57.

RUBINSTEIN, William D., MARAVIC, Patrick von, “Max Weber, Bureaucracy, and Corruption”, en Graaf, Gjalte de, Maravic, Patrick von, Wagenaar, Pieter (Eds.), *The Good Cause: Theoretical Perspectives on Corruption*, Leverkusen Opladen, Verlag Barbara Budrich, 2010, pp. 21-35.

- SÁNCHEZ-LAURO, Sixto, “Aproximación a la visita como instrumento de control público. Su aplicación a los oficiales reales en Cataluña”, en *Homenaje al profesor José Antonio Escudero*, Madrid, Ediciones de la Universidad Complutense, 2012, vol. III, pp. 1057-1085.
- SIMON I TARRÉS, Antoni (Ed.), *Cavallers i Ciutadans a la Catalunya del Cinc-cents*, Barcelona, Curial, 1991.
- SKINNER, Quentin, “A reply to my critics”, en Tully, James (Ed.), *Meaning and Context. Quentin Skinner and his Critics*, Princeton, Princeton University Press, 1988, pp. 231-288.
- STEINMETZ, Willibald, FREEDEN, Michael, “Introduction. Conceptual History. Challenges, Conundrums, Complexities”, en Steinmetz, Willibald, Freedden, Michael y Fernández-Sebastián, Javier (Eds.), *Conceptual History in the European Space*, New York-Oxford, Berghahn Books, 2017, pp. 1-46.
- TORRA-PRAT, Ricard, “De la teoría a la práctica: la Visita de los oficiales reales en Cataluña, 1635-1711”, en *Memoria y Civilización*, 22 (2019), pp. 263-287.
- TORRA-PRAT, Ricard, *Anticorrupció i Pactisme. La Visita del General de Catalunya (1431-1714)*, Barcelona-Catarroja, Afers, 2020.
- TORRA-PRAT, Ricard, “Francesc Eiximenis and the Catalan idea of corruption in the late medieval Crown of Aragon”, en *Journal of Medieval Iberian Studies*, 13-2 (2021), pp. 193-213.
- TORRA-PRAT, Ricard, “«No estaria bé que un conseller se trobàs per ditas coses escrit en blanch y en negre». Les visites del Consell de Cent de Barcelona, 1564-1714”, en Sales Favà, Lluís y Reixach Sala, Albert (coords.), *Les corts jurisdiccionals a la Corona d’Aragó (s. XI-XVIII)*, Girona, Biblioteca d’Història Rural, 2022, pp. 173-207.
- TORRAS I RIBÉ, Josep María, *Els municipis catalans de l’antic règim, 1453-1808*, Barcelona, Curial, 1983.

TORSELLO, Davide, VENARD, Bertrand, “The Anthropology of Corruption”, en *Journal of Management Inquiry*, 25-1 (2015), pp. 1-21.

ULBRICHT, Otto, “Korruption in der Frühen Neuzeit. Das Beispiel Schleswig-Holstein-Gottorf, ca. 1570-1721”, en *Zeitschrift für Historische Forschung*, 45-1 (2018), pp. 1-40.

VILLAREAL BRASCA, Amorina, “Los difusos límites de la corrupción: el juicio de residencia al virrey príncipe de Esquilache, 1615-1621”, en *Chronica Nova*, 47 (2021), pp. 15-37.

WAQUET, Jean Claude, *De la corruption: morale et pouvoir à Florence aux XVIIe et XVIIIe siècles*, Paris, Fayard, 1984.